



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *11 de febrero de 2020.-*

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente contienda de competencia se suscitó entre el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y el Juzgado Federal n° 3 con asiento en la ciudad mencionada a raíz del presunto secuestro extorsivo de María Lorena Salas.

Que el titular del juzgado federal declaró su incompetencia en atención a que no había circunstancia alguna que habilite su jurisdicción (v. fs. 183/185).

Que a su turno, el juzgado local la rechazó. Para así decidir, entendió que en atención a que ante el juzgado federal se había desarrollado una amplia investigación, la causa debía continuar el proceso por ante ese tribunal (v. fs. 191/192). Con la insistencia del juzgado que previno quedó formalmente trabada la contienda (v. fs. 195/197).

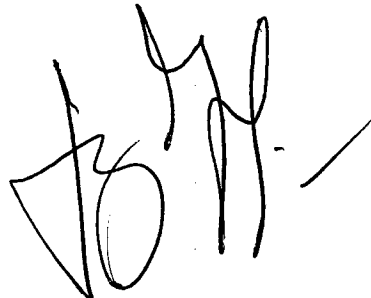
Que en el *sub lite* no se verifican ninguno de los extremos que, de conformidad con lo establecido en "Izquierdo" (Fallos: 342:667), justifiquen que el proceso continúe tramitando en el fuero de excepción.

Por ello y en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 3 con asiento en la

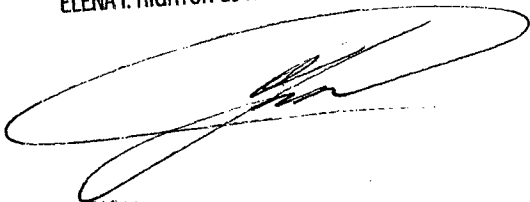
mencionada ciudad. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.



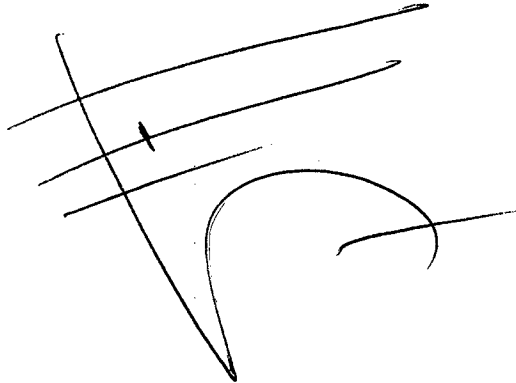
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI